

76001400302820210063300

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se incurrió en un error involuntario en el auto de sustanciación Nro 710 del 27 de julio del año en curso, mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar el emplazamiento de la parte demandada, siendo necesario en estas circunstancias efectuar el respectivo control de legalidad. Sírvase proveer 19 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHAN SMITH ANGULO ROSERO.

RADICADO: 76001400302820210063300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1435

Santiago De Cali, diecinueve (19) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210063300.

En atención a la anterior constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que efectivamente se hace necesario efectuar control de legalidad sobre la providencia

76001400302820210063300

JVR

anteriormente indicada, lo anterior teniendo en cuenta que, lo ordenado en el auto anteriormente indicado no se aterriza a la realidad procesal del asunto, pues lo allí resuelto no corresponde a este proceso.

Con lo ilustrado y, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta juzgadora en uso de sus facultades legislativas, declarará la ilegalidad del auto interlocutorio Nro 710 del 27 de julio del año en curso, toda vez que la solicitud allí tramitada, no corresponde al proceso de la referencia.

De otro lado se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita, tener por notificado a JOHAN SMITH ANGULO ROSERO de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual adjunta el acuse de recibido de la notificación personal vía correo electrónico, certificado por la empresa de certificación autorizada por el Ministerio de las TICS, DOMINA bajo el número de Guía 39228

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio Nro 710 del 27 de julio del 2022 mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar el emplazamiento de la parte demandada.

2.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada JOHAN SMITH ANGULO ROSERO tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

3.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

4.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

5.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 ibídem).-

76001400302820210063300

JVR

6.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 3.352.000.oo.

7.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria